



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE**

Demandante: CARLOS ANDRÉS TREJOS SARABIA

Radicado: 200014003002-2018-00266-00

Decisión: NOMBRA AUXILIAR DE JUSTICIA

1. Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado por el despacho EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, en auto del 01 de agosto del 2022, presentó vía correo electrónico fechado 13 de octubre del 2022, su no aceptación al cargo, se procese realizando su relevo y en su lugar se designa como auxiliar de justicia LIQUIDADOR, al Dr. JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, identificado con CC 73.543.946, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, de la Intendencia Barranquilla, teniendo en cuenta que desempeña sus labores en el municipio más cercano a Valledupar, que no cuenta con intendencia, quien deberá tomar posesión a más tardar cinco (05) días siguientes a la comunicación de la designación, y deberá realizar su gestión de manera austera y eficaz.
2. Visto el memorial obrante en el archivo de numeración 38 del expediente digitalizado, se acepta la renuncia que hace el abogado CARLOS ANDRES BOTERO PEREZ al poder que le fue conferido por la DIAN, para su representación en este asunto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.
3. Con respecto al escrito aportado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A en archivo visible a folio 33 del expediente, se indica que la cesión del crédito en la cuantía que le correspondía al mencionado acreedor, y el remanente que conserva, deben ser tenidos en cuenta por el auxiliar de la justicia al momento de su liquidación, con base al monto relacionado en el inventario de las deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e12df798a27edbe4e7a91eabfda882eca384c68c6c98e5cee19cd873985f0e0**

Documento generado en 16/11/2022 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>